

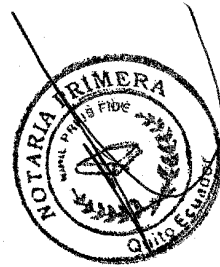


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

GESTION EN INFORMACION Y
TECNOLOGIA GESTIONTEC CIA. LTDA.

POR: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NUM. TRES MIL DOSCIENTOS DIESISIETE (No 3217)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día Miércoles veintidós (22) de Julio del año dos mil nueve; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen: Los señores **BORIS ABDILON ARCINIEGAS SIGUENZA**, **ARTURO XAVIER HINOJOSA ALVEAR**, **MARTHA MARÍA DE LOURDES ALVEAR MOLINA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casada la última, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:

 "SEÑOR NOTARIO: Sírvese incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía **"GESTION EN INFORMACION Y TECNOLOGIA GESTIONTEC CIA. LTDA."** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **BORIS ABDILON ARCINIEGAS SIGUENZA, ARTURO XAVIER HINOJOSA ALVEAR, MARTHA MARÍA DE LOURDES ALVEAR MOLINA,** mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son de estado civil solteros, a excepción de la última, quien es de estado civil casada, conforme consta en los documentos habilitantes que se agregan a esta escritura. Domiciliados en la ciudad de Quito, comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **"GESTION EN INFORMACION Y TECNOLOGIA GESTIONTEC CIA. LTDA."** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía **"GESTION EN INFORMACION Y TECNOLOGIA GESTIONTEC CIA. LTDA."** mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía **"GESTION EN INFORMACION Y TECNOLOGIA GESTIONTEC CIA. LTDA."** que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos. **CAPITULO**

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

UNO: CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO Y MEDIOS.- ARTICULO PRIMERO:

CONSTITUCION, DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Constituyese

la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **"GESTION EN**

INFORMACION Y TECNOLOGIA GESTIONTEC CIA. LTDA" de

nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO**

SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del

Ecuador, sin perjuicio de que en la forma prevista en la Ley y éstos

Estatutos Sociales, pueda establecer agencias o sucursales en uno o

varios lugares del Ecuador o fuera de él. **ARTICULO TERCERO:**

PLAZO.- La Compañía se la constituye para el plazo de noventa y

nueve años contados desde la fecha de inscripción del contrato social,

en el Registro Mercantil correspondiente, este plazo pactado, podrá

reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución o liquidación de la

Compañía si así lo resolviese la Junta General de Socios, observando

para ello lo dispuesto en la ley de la materia. **ARTICULO CUARTO:**

OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: i) Ofrecer, promocionar,

comercializar y prestar servicios de asesoría, consultoría, análisis,

gestión, capacitación, soporte e investigación a personas naturales o

jurídicas, en el área de informática, telecomunicaciones, tecnologías

de la información y la comunicación, sistemas informáticos y afines; ii)

Diseñar, crear, desarrollar, ofrecer, promocionar, comercializar e

implementar soluciones informáticas, programas informáticos, software

y demás sistemas, productos en el área de informática,

telecomunicaciones, tecnologías de la información y la comunicación y

afines; así como brindar servicios de administración de bases de datos, mantenimiento, actualizaciones y renovaciones tecnológicas de tales programas, sistemas y productos; iii) La compraventa, comercialización, distribución, representación, importación, exportación y promoción, al por mayor y/o menor, por cuenta propia; o de terceros, ya sea mediante representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, licencias de uso o franquicias, de programas informáticos o software, equipamiento o hardware, así como de todo tipo de bienes, productos, sistemas, equipos, dispositivos, accesorios, materias primas, partes, repuestos, piezas y materiales de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, de audio, video y datos, etc; incluyendo a aquellos que se desarrollen o creen en el futuro; iv) La compraventa, comercialización, distribución, representación, importación, exportación y promoción; al por mayor y/o menor; por cuenta propia o de terceros, ya sea, mediante representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, licencias de uso, franquicias de: todo tipo de cables para redes, cables eléctricos, cables telefónicos, cables coaxiales, cables multipar, hilos, fibra óptica, dispositivos, conectores, antenas, terminales, tarjetas electrónicas, y en definitiva todo tipo de materiales y accesorios eléctricos y/o electrónicos y de telecomunicaciones que existan o se creen en el futuro; v) Podrá ofrecer y prestar servicios de telecomunicaciones y/o actividades de telecomunicaciones, servicios de radio y televisión, así como solicitar frecuencias del espectro radioeléctrico previo el cumplimiento de los requisitos o condiciones previstas por la Ley, ya sea a través de concesiones, autorizaciones, licencias, registros, permisos o cualesquier otra modalidad contractual o legal, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes; vi) La compraventa,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

comercialización, distribución, representación, importación, exportación y promoción; al por mayor y/o menor; por cuenta propia o de terceros ya sea, mediante representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, licencias de uso, franquicias de todo tipo de bienes muebles, permitidos por la Ley; vii) Participar en licitaciones y/o cualquier tipo de proceso público competitivo público o privado, para la prestación de los servicios, o suministro de los bienes y productos descritos en los apartados anteriores; o asesorar a terceros en la participación en éstos procesos; vii) Asesorar, promover e intervenir y representar a sociedades y negocios nacionales y/o extranjeros en los campos que constituyen el objeto de la sociedad; ix) Podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior; x) Para el cumplimiento de sus fines podrá suscribir contratos con cualquier, institución pública, semipública, privada, o de carácter mixta, así como, municipales, provinciales, cantonales, rurales, organismos, fundaciones, ONG's (Organismos No Gubernamentales), corporaciones o empresas; xi) Podrá realizar contratos de asociación en consorcio para realización de determinados obras en común con otras empresas, así como constituir sociedades o adquirir participaciones en las existentes o fusionarse con éstas; y, xii) Otras actividades relacionadas o necesarias para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos u operaciones permitidas por leyes ecuatorianas o de terceros países acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.



CAPITULO DOS: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL

SOCIAL: El capital social de la Compañía será de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US.\$ 400,00) dividido en 400 participaciones sociales de un dólar cada una las mismas que podrán ser transmisibles y transferibles únicamente de conformidad, con lo dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SUSCRITO Y**

PAGADO.- El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago del capital de éstos Estatutos Sociales. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE**

APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponda a cada socio, los mismos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO NOVENO:**

FONDO DE RESERVA LEGAL.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando para este objeto un cinco por ciento 5% de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico; sin embargo de lo cual, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán a los propósitos que ellos estimen necesarios. **ARTICULO DECIMO: REFERENCIAS**

LEGALES.- En cuanto a lo relativo a aumento o disminución del capital social de la Compañía se estará a las disposiciones constantes en la ley de la materia y a las resoluciones que al respecto adopte la Junta



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

General de Socios. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.-**

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NUEVOS SOCIOS.- La admisión de nuevos socios a la Compañía requerirá del acuerdo unánime de todo el capital social de la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía se limitará únicamente al monto de sus participaciones sociales pagadas, y percibirán cada uno de ellos, los beneficios que les corresponda en proporción a sus participaciones sociales pagadas. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Socios, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poderes y atribuciones para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales de la misma, dentro de los límites establecidos por las leyes de la materia y éstos Estatutos Sociales; tomando cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes de la Junta General: son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía; c) Acordar y resolver sobre las reformas de los Estatutos Sociales de acuerdo con la Ley de la materia; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la Compañía; e) Resolver y aprobar sobre la admisión de

nuevos socios a la Compañía; f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía y sus reformas; g) Resolver sobre la distribución y destino de las utilidades; h) Discutir y aprobar sobre los reglamentos internos de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General para que celebre toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes a su cancelación llegado el caso, cuando los mismos sobrepasen los Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 5.000,00), todo lo cual sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes a su cancelación llegado el caso, cuando los mismos sobrepasen los Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 50.000,00), todo lo cual sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; k) Acordar la liquidación voluntaria o la prórroga del contrato social; l) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Gerente General, Balances Generales, estados de cuenta, de pérdidas y ganancias y más anexos; m) Resolver y autorizar la cesión de participaciones sociales que se soliciten; y, n) Las demás que le señale la ley y éstos Estatutos Sociales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico a fin de conocer sobre el informe anual del Gerente General; balances generales, estados de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el proyecto de distribución y destino de las utilidades, y demás puntos constantes en



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00005

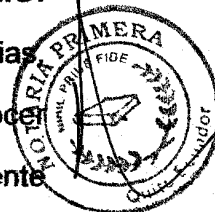
la convocatoria que se realice. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán extraordinariamente en cualquier época para conocer exclusivamente sobre los puntos descritos en la correspondiente convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA:** Las

Juntas Ordinarias serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía y/o a pedido del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. Las Juntas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía, en cualquier época, y/o a pedido del socio o socios

que representen al menos el diez por ciento del capital social. Las Convocatorias para cualquier clase de Juntas se las realizará mediante circulares remitidas a todos los socios de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, no se contará al efecto, la fecha de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión de la Junta, en toda convocatoria que se realice, necesariamente se deberá señalar el lugar, día, fecha, hora, y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- Cuando los socios de la Compañía, se encontraran reunidos en su totalidad, podrán constituirse en Junta General Universal, siempre y cuando previamente y por unanimidad se resolviese sobre los puntos del Orden del Día a tratarse, caso en el cual, no se requerirá de convocatoria previa, dicha Junta Universal podrá constituirse en cualquier lugar del país todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Además la totalidad de socios presentes o representados, necesariamente deberán firmar el acta respectiva bajo sanción de nulidad si no lo hiciere. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.**- Para que



la Junta General de Socios, se constituya válidamente en primera convocatoria será necesario la presencia de más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes en la misma, debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria que al efecto se realice. No podrá modificarse el orden del día determinado para la primera reunión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones tomadas en la Junta General de Socios, obligan a todos los socios por igual, siempre que ésta sea por mayoría absoluta de los socios presentes, a excepción del derecho de impugnación establecido en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- Cada socio tendrá derecho a voto, y su representación ante la Junta General de Socios se sujetará a las normas establecidas en la Ley de Compañías; cada participación pagada de un dólar les da derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Toda clase de Juntas Generales que se realicen estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quién legalmente les subrogue. El Secretario de las Juntas Generales que se celebren en la Compañía, será el mismo Gerente General a quién en tal condición le corresponde llevar todos los Libros Sociales de la misma; a falta de dicho administrador, la Junta General de Socios podrá nombrar a un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: ACTAS.- Las Actas de las deliberaciones o acuerdos tomados en la Junta Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta respectiva; se formará un expediente de cada Junta, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido

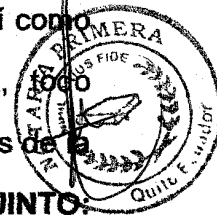


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

realizadas en la forma señalada en la Ley y éstos Estatutos; así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**



REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente por medio de su representante legal, o por medio de cualquier otra persona a la que autoricen por escrito, cuya representación se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Socios para un plazo de dos años y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser socio de la Compañía. A dicho administrador le subrogará en su función el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Presidir y dirigir toda clase de Juntas Generales de socios que se realicen; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los certificados de aportaciones que se emitan; c) Ejecutar, celebrar y suscribir, toda clase de actos o contratos, la enajenación de bienes muebles e inmuebles, la imposición de gravámenes hipotecas y cancelaciones hasta Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América(US\$ 50.000,00), para suscribir actos y/o contratos por un monto mayor al establecido requerirá autorización de la Junta General de Socios de la Compañía; d) Supervigilar las operaciones y la buena marcha económica de la Compañía; e) Cuidar de manera obligatoria el cumplimiento y ejecución de todas las resoluciones emanadas de las Juntas Generales y, f) Las demás que les señale la ley y los presentes Estatutos Sociales.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que será elegido por la Junta General de Socios para un plazo de dos años y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tendrá como atribuciones y deberes las siguientes:

- a) Actuar de Secretario en toda clase de Juntas Generales que se celebren;
- b) Llevar los Libros Sociales de la Compañía tales como el de actas, el de expedientes de actas, el de participaciones y socios y los demás establecidos por la Ley;
- c) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- d) Administrar y manejar todos los bienes y fondos de la Compañía;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones que se emitan;
- f) Elaborar y poner a conocimiento de la Junta General de Socios la reforma presupuestaria de la Compañía en forma anual;
- g) Ejecutar, celebrar y suscribir, toda clase de actos o contratos, la enajenación de bienes muebles e inmuebles, la imposición de gravámenes hipotecas y cancelaciones hasta Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América(US\$ 5.000,00), para suscribir actos y/o contratos por un monto mayor al establecido requerirá autorización de la Junta General de Socios de la Compañía;
- h) Contratar nombrar y despedir conforme a la Ley pertinente, al personal de la Compañía y fijarles sus remuneraciones;
- i) Mantener bajo su responsabilidad o encargar el archivo y correspondencia de su representada;
- j) Presentar en forma anual a consideración de la Junta General de Socios el informe de labores realizado durante cada ejercicio económico;
- k) Cumplir y hacer



NOTARIA
PRIMERA

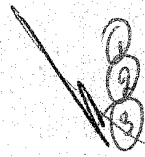


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cumplir la observancia de los presentes Estatutos Sociales y reglamentos internos de la Compañía; y l) Las demás que les señale la Ley y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO TRIGESIMO: SUBROGACION.-** Al Gerente General de la Compañía le subrogará en sus funciones el Presidente de la misma y hasta que dicho funcionario sea legalmente reelegido o reemplazado por la Junta General de Socios. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requerirá de tan solo una comunicación escrita de parte del Gerente General y dirigida al Presidente con el respectivo encargo. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, CANCELACION Y LIQUIDACION.-** En lo referente a la inactividad disolución, reactivación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al liquidador de la misma corresponderá al Gerente General, el mismo que actuará con la persona, socio o no, que para estos propósitos, designe la Junta General de Socios, en lo demás conforme a las disposiciones determinada en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía por cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación, conservando desde luego su personería jurídica. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo cuanto no este considerado en los presentes Estatutos Sociales, los socios de la Compañía declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las Juntas Generales de Socios. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS SOCIALES. CUARTA: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El

capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400,00). El mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al siguiente detalles:



SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAP SUSCRITO	CAP PAGADO	PORC. (%)
BORIS ABDILON ARCINIEGAS SIGUENZA	190	190	190	47,5
ARTURO XAVIER HINOJOSA ALVEAR	190	190	190	47,5
MARTHA MARIA DE LOURDES ALVEAR MOLINA	20	20	20	5
TOTAL	400	400	400	100

Este capital suscrito por cada uno de los socios, y conforme al cuadro que antecede ha sido cancelado en el cien por ciento de su valor y en numerario todo lo cual, de acuerdo al certificado bancario referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía **"GESTION EN INFORMACION Y TECNOLOGIA GESTIONTEC CIA. LTDA."**, en el Banco del Pichincha, cuyo certificado se agrega como documento habilitante a la presente escritura. **QUINTA: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** Nómbrase como Gerente General de la Compañía a **ARTURO XAVIER HINOJOSA ALVEAR** quien recibe el encargo de los socios para solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencia y pagos con cargo a la Compañía que se constituye y que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nombrase, igualmente a **BORIS ABDILON ARCINIEGAS SIGUENZA** para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía. **SEXTA: TRANSITORIA.-** Todos los socios de la Compañía, en forma unánime autorizan y facultan, a la Doctora **JANETTE COLAMARCO UREÑA**, para que realice todos y cada uno de los trámites necesarios y conducentes a obtener la constitución legal de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil

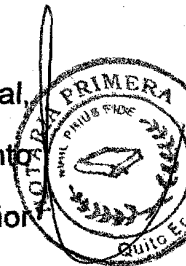


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00008



correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, otorgado por los accionistas para tal gestión. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan." (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Janette Mariol Colamarco Ureña, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número sesenta y ocho cincuenta y seis). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

BORIS ABDILON ARCINIEGAS SIGUENZA

C. C. 0102495686

ARTURO XAVIER HINOJOSA ALVEAR

C. C. 1716991813

MARTHA MARÍA DE LOURDES ALVEAR MOLINA

C. C. 170141897-0



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 09 DE JULIO DEL 2009

Mediante comprobante No. 502325507, el (la) Sr.(a)(ita) BORIS ABDILON ARCINIEGAS SIGUENZA

con CI # 102495686 consignó en este Banco la cantidad de S/. 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

GESTION EN INFORMACION Y TECNOLOGIA GESTIONEC CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	BORIS ABDILON ARCINIEGAS SIGUENZA	US.\$.	190.00
2	ARTURO XAVIER HINOJOSA ALVEAR	US.\$.	190.00
3	MARTA MARIA DEL LOURDES ALVEAR MOLINA	US.\$.	20.00
TOTAL			400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

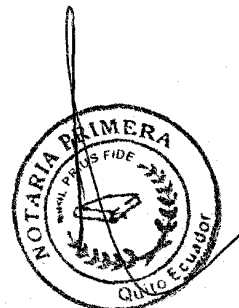
Directorio de Negocios
Agencia Quicentro

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA QUICENTRO

00009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7256897
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓
RESERVANTE: 1716252968 RISUENO NAZATE SANDRA MARISOL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GESTION EN INFORMACION Y TECNOLOGIA GESTIONTEC CIA LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7256897

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2009 4:25:12 PM ✓

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat Polanco

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 110249568-6
 ARCINIEGAS SIGUENZA BORIS ABDILON
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
 02 ABRIL 1978
 011-2-20147 04137
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1978



[Handwritten signature]

ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 ABDILON POLICARPO ARCINIEGAS
 MARIA MARTHA SIGUENZA
 QUITO
 24/08/2016
 REN 1108458
 Pch
 24/08/2004
 ING. SISTEMAS Y COMPU



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 AZUAY
 PROVINCIA
 SAN BLAS
 PARROQUIA
 CUENCA
 CANTON
 ZONA
 143-0003
 NUMERO
 ARCINIEGAS SIGUENZA BORIS ABDILON
 0102495686
 CEDULA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en QUITO a 27 JUL. 2009
[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito




FECHA DE EMISIÓN: 14 JUNIO 2009
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 14 JUNIO 2009
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA VOTANTE: HINOJOSA ALVEAR ARTURO XAVIER
CÉDULA: 1716991813
PROVINCIA: COTACALLAO
CANTÓN: COTACALLAO
PARROQUIA: ZONA



00010

NOTARIA PRIMERA
QUITO, ECUADOR

FECHA DE LA FOTOCOPIA: 14 JUNIO 2009

Firma de la Notaria:

(2)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

031-0169 NÚMERO
1716991813 CÉDULA

HINOJOSA ALVEAR ARTURO XAVIER

PICHINCHA PROVINCIA
COTACALLAO CANTÓN
COTACALLAO PARROQUIA

QUITO CANTÓN
COTACALLAO CANTÓN
ZONA

Firma de la Junta:

F. J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en QUITO a, 22 JUL. 2009

Firma de la Notaria:

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

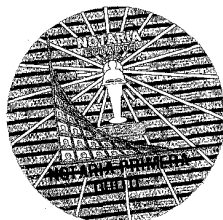
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DIC.Q.09.003438, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 21 de Agosto de 2009; se aprueba la constitución de la compañía GESTION EN INFORMACION Y TECNOLOGIA GESTIONTEC CIA. LTDA..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 22 de Julio de 2009.-

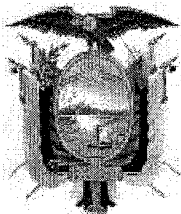
Quito, 26 de Agosto de 2009.-

Imc/



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





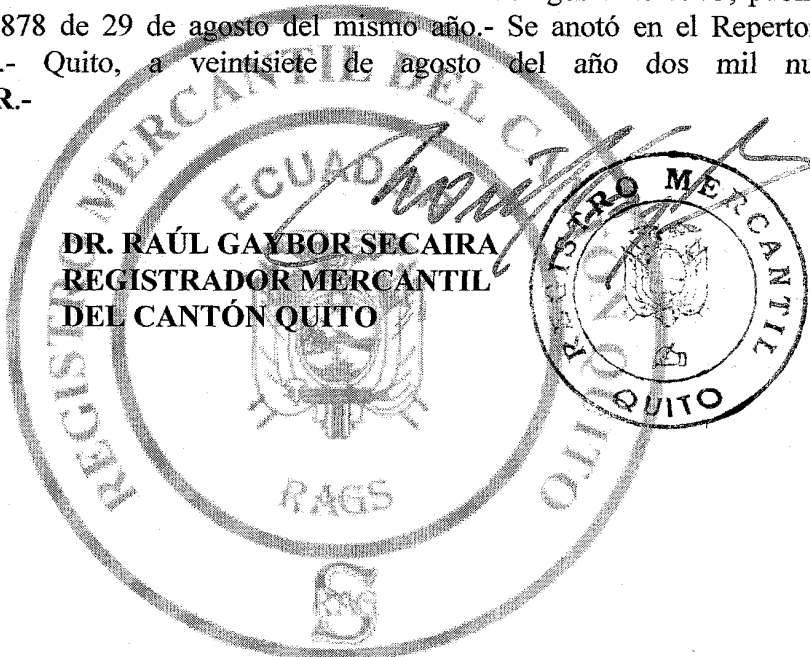
00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09 TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 21 de agosto de 2.009, bajo el número **2746** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GESTIÓN EN INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA GESTIONEC CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1642**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030398**.- Quito, a veintisiete de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



00013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0021222

Quito,

31 AGO 2009

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GESTION EN INFORMACION Y TECNOLOGIA GESTIONTEC CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL